



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1385 - 2017/GRP-CR

En San Miguel de Piura, **18 de julio de 2017**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*; y en su artículo 192° inciso 1) dispone que: *"Los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto"*;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: *"El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional"*. Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) *"Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"*; y en el artículo 39° establece que: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de Setiembre de 2011, en su artículo II del Título Preliminar prescribe que: *"El Consejo Regional es la instancia normativa y fiscalizadora del Gobierno Regional, (...)"*. El artículo 4° establece que: *"La función fiscalizadora del Consejo Regional la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional, así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte (...)"*. Y el artículo 8° inciso 11) establece que: *"Son atribuciones del Consejo Regional: Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional, así como llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional, con tal fin atiende las denuncias que efectúe la población directamente o a través de los diferentes medios de comunicación, realizando las indagaciones que estime pertinentes"*;

Que, la Comisión de Fiscalización, mediante Memorando N° 009-2017/GRP-2000001-CF, de fecha 25 de mayo de 2017, requirió información a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, respecto a los pagos realizados al servidor JORGE ALFREDO CÓRDOVA SAAVEDRA, en los años 2015 y 2016, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo a los Términos de Referencia requeridos por la áreas usuarias correspondientes;

Que, mediante Informe N° 004-2017/GRP-200010-ACCR-CF, de fecha 17 de julio de 2017, el Equipo de Apoyo a Comisión de Fiscalización, da a conocer sobre la revisión de la documentación alcanzada por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en la concluyó: *"1) Las áreas usuarias involucradas, en el presente caso, habrían omitido exigir dentro de los términos de referencia, el requisito y exigencia de acreditar la colegiación y habilidad de los profesionales, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ordenanza Regional N° 273-2013/GRP-CR; 2) Correspondería a la Secretaría Técnica de la Sede Central, de estimarlo pertinente, solicitar información que identifique a los servidores públicos que habrían omitido funciones al no verificar que los expedientes administrativo cuenten con la documentación completa, conforme a lo señalado en los Términos de Referencia"*;

Que, la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional mediante Dictamen N° 008-2017/GRP-2000001-CF, de fecha 17 de julio de 2017, hizo suyo las conclusiones y recomendaciones recogidas en el Informe N° 004-2017/GRP-2000001-ACCR-CF, suscrito por el Equipo de Apoyo a Comisión de Fiscalización, lo que puso a consideración del Pleno del Consejo Regional para su aprobación;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 07-2017, celebrada el 18 de julio de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 008-2017/GRP-2000001-CF, de fecha 17 de julio de 2017, que hace suyo el Informe N° 004-2017/GRP-2000001-ACCR-CF, de fecha 17 de julio de 2017, suscrito por el Equipo de Apoyo a la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, el mismo que contiene las conclusiones y recomendaciones respecto a la exigencia de acreditar la colegiación y habilidad de los profesionales, conforme a lo señalado en la Ordenanza Regional N° 273-2013/GRP-CR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, disponga a todas las dependencias del Pliego Gobierno Regional Piura, cumplan con la implementación de la Ordenanza Regional N° 273-2013/GRP-CR.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de ley.

Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL